

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 36 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 18'50 »</p> <p>Tres id..... 10 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta que los Sres. Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 33'50 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 17'50 »</p> <p>Tres id..... 9 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
---	---	--

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 241.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

(Continuación.)

Artículo 6.º El reconocimiento de vehículos y examen de conductores estará encomendado, en cada provincia, a los Ingenieros Inspectores de automóviles, que se regirán por las disposiciones del Real decreto de 22 de noviembre de 1924 y deberán residir en el mismo punto en que radique la Jefatura de Obras públicas, sin más excepción que las que establezcan las disposiciones especiales para las provincias insulares.

Cuando a instancia de los interesados se verifiquen reconocimientos o exámenes fuera de la residencia del Ingeniero Inspector, éste percibirá, además de los honorarios, la indemnización reglamentaria para el personal de las Inspecciones industriales.

Artículo 7.º a) En la Jefatura de Obras públicas de cada provincia, se llevará, para cada categoría de vehículos de las señaladas en el artículo 1.º, un registro de inscripción de permisos de circulación en el que consten los datos esenciales de los vehículos, con arreglo al formulario que se establecerá; el resultado del reconocimiento y fecha en que se otorgó el permiso o permisos. En el mismo registro se irán anotando, para cada vehículo, los nuevos reconocimientos y los cam-

bios de propietario, que por virtud de lo dispuesto en este Reglamento correspondan a cada vehículo.

Estos últimos datos se harán también constar en una libreta que se entregará al propietario como permiso de circulación.

b) En cada Jefatura de Obras públicas se llevará un registro análogo de inscripción de los permisos para conducir que se otorguen, figurando en él la fotografía del conductor y anotando el resultado del examen, extracto de los documentos referentes a las circunstancias y filiación del interesado y los hechos merecedores de encomio o castigo que éste realice, y que las Autoridades, Asociaciones, Empresas y particulares que de ellos conozcan, quedan obligados a poner en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el que instruirá el oportuno expediente de comprobación.

De toda certificación de acto merecedor de encomio realizado, o de castigo impuesto a un conductor de vehículos con motor mecánico, hecha por la Jefatura de Obras públicas de la demarcación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ingeniero Jefe dará traslado a la Dirección general de Obras públicas, la que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de todas las demás Jefaturas de Obras públicas, con el fin de que éstas tomen oportuna nota en sus respectivos registros.

Los datos anteriormente reseñados se harán constar en una libreta, con el retrato del interesado, cuya libreta servirá de permiso para conducir.

c) Las Jefaturas de Obras públicas en cuyos registros de conductores figuren anotaciones de hechos merecedores de encomio o castigo, relacionados con éstos, enviarán, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este Reglamento, a la Dirección general del ramo, relación

detallada de los conductores que figuren en los respectivos registros con anotaciones de encomio o castigo, y reseña de este último impuesto a cada uno; recibidas estas anotaciones, la Dirección general las comunicará a todas las Jefaturas de Obras públicas, al objeto de que éstas procedan a hacer las anotaciones correspondientes, en sus registros de conductores.

d) Transcurrido el plazo indicado, no se expedirá ningún permiso de conducir sin que previamente la Jefatura de Obras públicas de la cual hubiere sido solicitado dicho permiso haya comprobado si en el registro correspondiente figura anotación alguna desfavorable de las mencionadas, y en caso afirmativo, denegará el permiso que se solicite.

e) Si por decisión de las Autoridades se hubiera retirado definitivamente el permiso de conducir a algún conductor, no podrá expedirse nuevo permiso al mismo; si el permiso de conducir fuese retirado por las Autoridades temporalmente, las Jefaturas de Obras públicas no podrán expedir duplicados de esta clase de permisos durante el período de tiempo por el cual hubiesen sido retirados aquéllos.

f) En el Negociado de Estadística de la Dirección general de Obras públicas se llevará un registro general de vehículos con motor mecánico de toda España, para cuyo efecto, los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias remitirán a dicho Centro, mensualmente, las altas y bajas que haya en cada caso.

El Real Automóvil Club de España remitirá mensualmente a las Jefaturas de Obras públicas los impresos necesarios para que dichos Centros los devuelvan, después de consignar en ellos cuantos datos figuren respecto a los vehículos matriculados en el mes precedente, y las bajas o alteraciones que hayan sido notificadas a las Jefaturas de Obras públicas o comprobadas

por éstas. Estas devoluciones deberán efectuarse, obligatoriamente, dentro de los quince días primeros de cada mes.

El Real Automóvil Club de España y entidades afiliadas al mismo, podrán gestionar en las Jefaturas de Obras públicas cuanto sea necesario para obtener las inscripciones de automóviles y certificaciones de aptitud de sus asociados, ostentando a estos efectos la representación de los mismos.

g) Se autoriza a las Corporaciones oficiales, al Real Automóvil Club de España y a todas las demás Asociaciones reconocidas oficialmente, para tomar de los registros generales y provinciales todos los datos que puedan interesarles.

h) Las Corporaciones, el Real Automóvil Club de España y las demás Asociaciones reconocidas oficialmente, están obligadas a proporcionar a las Jefaturas y a la Dirección general de Obras públicas, todos los datos relativos a vehículos y a conductores, así nacionales como extranjeros, que puedan interesar por el concepto de seguridad en la circulación, defensa nacional o por cualquier otro motivo.

i) Un resumen de las inscripciones y anotaciones en los registros se publicará mensualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Artículo 8.º a) Los propietarios de automóviles están obligados, bajo su responsabilidad, a dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se halle el vehículo, de los accidentes, reparaciones y reformas de gran importancia (como cambio de motor, transformación del coche, en camión o viceversa, destino al servicio público, etc.) que sufra cada vehículo, a fin de que el Ingeniero Jefe ordene el nuevo reconocimiento, y también darán cuenta de todo cambio de propiedad.

b) Normalmente, además, deberán presentarse a nuevo reconoci-

miento los vehículos, de cualquiera categoría, destinados al servicio público de viajeros, o al transporte de mercancías, anualmente o en menor plazo, si así se consigna en el permiso. Los reconocimientos que se efectúen anualmente serán los únicos que devengarán honorarios.

Estos reconocimientos habrán de verificarse precisamente en las provincias en donde se hallen los vehículos. Cuando una empresa de servicios públicos tenga diversos coches o camiones en líneas distintas de la capital de la provincia, el reconocimiento anual de los vehículos pertenecientes a la misma se efectuará en una sola visita, a fin de reducir al mínimo el número de dietas que el funcionario devengue.

La notificación de modificación de un vehículo o de cambio de propiedad, deberá hacerse al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que se halle el interesado, quedando dicho funcionario obligado a dar cuenta del cambio de propietario o modificación sufrida por el vehículo, al de la provincia que hubiera autorizado por primera vez la circulación del vehículo.

Los Ingenieros Inspectores de automóviles tendrán facultades inspectoras, en relación con los destinados al servicio público y al transporte de mercancías, desde el punto de vista del funcionamiento mecánico de los mismos; vendrán asimismo obligados a denunciar ante los Ingenieros Jefes de Obras públicas respectivos cuantas infracciones observen contra lo dispuesto en el presente Reglamento, y a este fin se les dotará del oportuno carnet de identidad.

c) Los vehículos que sufran nuevo reconocimiento con arreglo a lo dispuesto en este artículo, continuarán con el mismo número de matrícula.

Artículo 9.º Las tarifas aplicadas al reconocimiento de vehículos con motor mecánico, así como los exámenes de conductores y expedición de los permisos respectivos, serán las siguientes:

Reconocimientos.

DESIGNACIÓN	CATEGORÍAS	
	1.ª	2.ª y 3.ª
	Pesetas.	Pesetas.
Por el primer reconocimiento y prueba de un vehículo, comprendida la certificación de su resultado.....	12	27
Por el primer reconocimiento y prueba de un vehículo retirado de la circulación, comprendida la certificación de su resultado....	8	18
Por el primer reco-		

nocimiento y prueba de un vehículo normal (Art. 8.º, b).	5,50	13
Expedición de un duplicado en caso de extravío.....	2	4

Nota.—Además deberán abonarse en las Jefaturas de Obras públicas cuatro pesetas por la libreta y formación del expediente en los primeros reconocimientos, tres en los posteriores y dos en la expedición de un duplicado, además de la póliza para el permiso o para el duplicado.

Exámenes de aptitud.

DESIGNACIÓN	CATEGORÍAS	
	1.ª	2.ª y 3.ª
	Pesetas.	Pesetas.
Por examen de aptitud para conducir vehículos, comprendida la certificación de su resultado....	8	15
Expedición de un duplicado en caso de extravío.....	2	2

Nota.—Además deberán abonarse en la Jefatura de Obras públicas tres pesetas por la libreta y formación del expediente para el permiso y dos para el duplicado, y además entregar la póliza para el permiso o para el duplicado.

Si las peticiones de permiso para conducir vehículos de varias categorías no se hicieran a la vez en una sola instancia, se aplicarán las tarifas respectivas, y si se hacen en una sola sólo se abonará la tarifa aplicable a la categoría más alta de las que se soliciten.

Artículo 10. Al objeto de cumplimentar las disposiciones de este Reglamento, las Autoridades, los propietarios y conductores de vehículos con motor mecánico, quedan obligados a facilitar a las Jefaturas de Obras públicas de la provincia en que radiquen, los datos que éstas reclamen, dentro del plazo que en cada caso señalen.

Artículo 11. a) Se prohíbe terminantemente que un mismo vehículo se matricule en provincias distintas, o más de una vez en la misma.

En caso de que un vehículo fuese dado de baja por inutilidad, será dado de alta con el mismo número después del reconocimiento correspondiente. Si este reconocimiento se efectuase en provincia distinta a la en que se matriculó el vehículo, el Ingeniero jefe lo comunicará de oficio al de aquella, a los efectos del alta en el correspondiente registro.

b) Los dueños de automóviles o motocicletas, que por haberseles extraviado los permisos de circulación han de proveerse de certificaciones

que acrediten que sus vehículos se hallan inscritos en el registro de la provincia, deberán solicitar del Ingeniero Jefe de la misma, la expedición de un duplicado de dicho documento.

c) Toda persona o entidad que venda o adquiera un vehículo con motor mecánico, usado y ya matriculado en España, estará obligada a ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de su domicilio, indicando al propio tiempo el nombre de la persona o entidad de la que hubiese adquirido o a la que hubiera vendido el vehículo, según el caso,

En dichas notificaciones deberá constar siempre la conformidad de la persona o entidad que aparezca como compradora del vehículo. La Jefatura tomará nota de ello, y dentro de los diez primeros días de cada mes enviará una relación detallada de estos extremos a la Dirección general de Obras públicas y al Real Automóvil Club de España, para que en ambos Centros se hagan las oportunas anotaciones en sus registros generales.

Las notificaciones a las Jefaturas de Obras públicas deberán hacerse por escrito, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hubiese llevado a cabo la transacción.

d) Los duplicados de permisos para conducir que se expidan por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, deberán llevar la mención «Duplicado», y sólo se reintegrarán con pólizas de dos pesetas, quedando terminantemente prohibida la expedición de otra clase de documentos en sustitución de dichos duplicados.

Artículo 12. Los vehículos de tracción mecánica circularán por las vías públicas siguiendo el lado derecho correspondiente al sentido de su marcha.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, en su artículo 25, cuando estos vehículos circulen por las vías públicas, de cualquiera clase que sean éstas, deberán dejar libre la mitad del ancho de las mismas, entendiéndose que esta disposición afecta también a la carga que transporten.

Para el cruce con otros vehículos, caballerías, recuas y ganados, se observarán las reglas siguientes:

Los que vayan en sentido distinto, marcharán conservando su respectivo lado derecho, y para los que vayan en el mismo sentido, conservarán la derecha los que vayan delante, y tomarán la izquierda los de detrás.

Cuando hayan de adelantar a un vehículo, antes de colocarse al lado izquierdo del mismo deberán asegurarse de que pueden efectuarlo sin riesgo de choque con otro vehículo o animal que venga en sentido contrario, prohibiéndose terminantemente adelantar cuando la vi-

sibilidad en la parte delantera no sea suficiente. Después de haber adelantado, ningún conductor deberá volver a colocar su vehículo al lado derecho del camino, sin antes haberse cerciorado de que puede efectuarlo sin riesgo de ninguna clase para el vehículo o animal al que hubiera adelantado.

Todo conductor de vehículos o de animales que se acerque a una bifurcación o cruce de vías públicas, deberá anunciarlo y cerciorarse de que la ruta se halla libre; deberá, además, marchar a velocidad moderada y conservar su respectivo lado derecho.

En todo cruce de vías públicas, los conductores tendrán la obligación de ceder el paso a los vehículos o animales que vengan por su lado derecho.

Las reglas que preceden se aplicarán en las aglomeraciones urbanas, salvo en los casos objeto de disposiciones especiales dictadas por las Autoridades competentes.

Artículo 13. a) Queda prohibida la circulación de todo vehículo que no haya sido debidamente autorizado, así como la de aquellos que por accidente o por otra causa hayan perdido las condiciones reglamentarias. El permiso de circulación irá siempre con el vehículo correspondiente.

b) De igual manera se prohíbe la circulación de todo vehículo que no vaya directamente manejado por un conductor autorizado al efecto, quien habrá de llevar consigo el correspondiente permiso de circulación.

c) El conductor de un automóvil o motociclo que circule por las vías públicas, estará obligado a presentar el permiso de circulación del vehículo, cuantas veces lo reclamen las Autoridades o funcionarios competentes, afectos al servicio de las respectivas carreteras, Ingenieros Inspectores de automóviles y la Guardia civil.

Dichos Agentes ejercerán una inspección constante sobre la observancia de lo prescrito en este Reglamento y en el de Policía y Conservación de Carreteras vigente, denunciando cuantas faltas se cometan contra lo dispuesto en dicho Reglamento.

(Continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en solicitud de autorización para la remesa de cartuchos de salón, juntamente con las pistolas que llevan como aditamento un tubo reductor, por la dificultad que existe de encontrar en el comercio los referidos cartuchos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como caso no previsto en el Real decreto de 15 de

septiembre de 1920, se autorice exclusivamente a los fabricantes de armas y comerciantes autorizados para la expedición de municiones, la remesa de los cartuchos de cuatro milímetros llamados de salón, juntamente con aquellas pistolas que como aditamento llevan un tubo reductor, que tiene por objeto el adiestramiento al tiro al blanco, previo el oportuno permiso de la Dirección general de Seguridad o Gobiernos civiles y comprobación de las Intervenciones de armas de la Guardia civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1926.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de provincia, militares del Campo de Gibraltar y Directores generales de la Guardia civil y Seguridad.

(De la *Gaceta* núm. 230).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto sobre servidumbres de ferrocarriles de 14 de junio de 1854 y artículo 7.º del correspondiente pliego de condiciones, se inserta a continuación la relación de las que procede establecer en el término municipal de Burgos, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Oña.

Relación que se cita.

Kilometro 0,450.—Camino de San Zoles. Paso a nivel guardado.

Id. 0,820.—Camino de Renuncio. Paso a nivel sin guardar.

Id. 1,170.—Camino del Calvario. Desviación en 200 metros al paso a nivel al camino anterior.

Id. 1,900.—Camino de los Chupos. Paso a nivel sin guardar.

Id. 2,130.—Conducción de aguas al Hospital del Rey. Tubería de 0'60 metros.

Id. 2,310.—Ferrocarril de Madrid a Hendaya. Paso inferior.

Id. 2,470.—Camino rural de Villargamar. Paso inferior.

Id. 2,550.—Camino senda de heredades. Desviación al camino anterior.

Id. 2,650.—Canal de riego. Alcantarilla de 3,00 metros de luz.

Id. 2,620-2.650.—Carretera de Valladolid y camino. Paso inferior y desviación de camino.

Id. 2,950.—Camino o paseo de las Pastizas. Paso inferior.

Id. 3,090.—Camino rural de Valdeterradillo y kilómetro 3,210 camino rural de Villalonquéjar, ambos de heredades. Desviación del primero y paso a nivel sin guardar en el kilómetro 3,730, sirviendo también para el camino de Rebolledo y Polvorin.

Id. 3,940.—Camino rural del Polvorin y de la Fuente del Rey. Queda servido con los caminos y pasos anteriores.

Id. 4,440.—Camino rural de heredades. Paso a nivel sin guardar.

Id. 4,670.—Camino senda de heredades, kilómetro 4,800.—Carretera de Quintanadueñas y kilómetro 4,880.—Camino rural de la Laguna. Desviación de dos caminos, unificándolos al paso a nivel guardado en el kilómetro 4,800.

Id. 4,780.—Línea telegráfica Cruce normal con red protectora.

Id. 6,440 y 6,600.—Camino de Cobarejo a camino de la Laguna. Paso a nivel sin guardar. Desviación de camino en 200 metros.

Id. 7,380.—Camino rural de Villatoro a Quintanadueñas. Paso a nivel sin guardar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de los veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones ante la Alcaldía de Burgos, la que, tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las que pudieran haberse presentado, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Burgos 25 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Abundio Pereda, vecino de Quintanilla del Rebollar, Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva, solicita autorización para instalar una central eléctrica, aprovechando la energía producida por el salto de un molino harinero que posee sobre el río Reguña, en dicho término municipal y el tendido de líneas eléctricas para abastecer de luz y fuerza motriz a los pueblos de Quintanilla del Rebollar, Rebollar, Herrera, Hornillatorre y Hornillayuso, del Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva.

La central estará constituida por una turbina sistema Francis, que impulsara, directamente acoplada, un alternador de corriente trifásica a 220 voltios y 50 periodos de frecuencia. La corriente pasará al correspondiente cuadro de distribución con los aparatos de medida y seguridad y de allí al transformador elevador a 3.100 voltios de tensión.

La línea, que partirá de la central, irá a Quintanilla del Rebollar, cruzando la carretera de Santelices a Espinosa de los Monteros, en el kilómetro 8; la que de Quintanilla se dirige a Rebollar, cruza el ferrocarril de La Robla y su línea telefónica en el kilómetro 232; este cruce será subterráneo por una alcantarilla con cable protegido. Antes del cruce del ferrocarril se derivará la línea para Hornillatorre, Hornilla-

lastra y Hornillayuso que cruza la carretera de Santelices a Espinosa de los Monteros, en el kilómetro 7.

Este trazado se apoya en terrenos de propiedad particular y del común de los pueblos citados, no solicitándose por ahora servidumbre forzosa de paso de corriente. También atraviesa terrenos del Estado en una longitud de 2.510 metros.

Los conductores serán de alambre de hierro galvanizado de cuatro y tres milímetros de diámetro. Los postes serán de madera de 9'20 metros de longitud y su distancia máxima de 50 metros.

En cada uno de los pueblos citados se instalará un transformador reductor de 3.000 a 220 voltios que será la tensión de la distribución. Estos transformadores irán instalados en sus correspondientes casetas con todos los aparatos necesarios de maniobra y protección.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde ha de hacerse la instalación.

Burgos 25 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

SERVICIO AGRONÓMICO

Inspección de abonos químicos.

Al objeto de dar cumplimiento al artículo 3.º del Real decreto de 14

de noviembre de 1919 del Ministerio de Fomento que determina: Que los fabricantes, depositarios, comisionistas o cualesquiera otros vendedores de abonos quedan obligados a obedecer estas disposiciones para evitar todo fraude o falsificación. A tal efecto, se crea en cada una de las Jefaturas del Servicio Agronómico un Registro, en el que tendrán obligación de inscribirse todos los fabricantes, depositarios, comisionistas y vendedores de abonos de las provincias respectivas, expidiéndoseles el oportuno certificado de inscripción, sin el cual nadie podrá fabricar ni expender abonos.

Los fabricantes y expendedores de abonos deberán participar ineludiblemente en la primera quincena de cada mes a las Secciones Agronómicas respectivas las cantidades y composición de los abonos que tengan en almacén, para proceder, cuando se estime conveniente, a su inspección y reconocimiento.

De las infracciones que se cometan darán cuenta los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a los Gobernadores civiles, los cuales impondrán en cada caso una multa de 200 a 500 pesetas, según las circunstancias que concurran en la falta.

En los casos de reincidencia, la multa será doble de la impuesta anteriormente.

Lo que se participa a los Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, para que hagan cumplir cuanto se inserta en esta circular, debiendo dar conocimiento de cualquier irregularidad que observen al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, San Carlos, número 1, 2.º

Burgos 24 de agosto de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

Mes de julio de 1926.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Rabia	Cilleruelo de abajo	Oquina.	1	1
Carbunco bacteridiano	Cuatro	Ovina..	32	32
Idem.	Dos.	Caprina..	12	12
Coriza gangrenosa	Villasuso de Mena	Bovina	1	1
Tuberculosis	La Piedra	Idem...	1	1
Fiebre aftosa	Siete	Idem...	110	>
Idem.	Idem.	Ovina..	1313	>
Viruela	Quintanilla-Somuño.	Idem...	31	1
Mal rojo	Dos	Porcina.	22	13
Totales			1523	61

Burgos 17 de agosto de 1926.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Castrogreiz, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 19 de agosto de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Habiéndose terminado de formar el repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal, correspondiente al segundo semestre del año 1926, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de que los contribuyentes puedan examinarle así como los demás documentos que han servido de base a la formación del mismo y entablar las reclamaciones que entendieren pertinentes.

Conforme al artículo 510 de mencionado Estatuto, los documentos a que se refiere el artículo 509 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por expresados días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, teniendo derecho los contribuyentes a examinarlos íntegramente.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta general del repartimiento las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo, y que de presentarse, habrán de recibirse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Siguiendo la costumbre de la localidad, en los días festivos se fijará al público en la plaza de la villa una copia de tan repetido documento hasta que transcurra el plazo de exposición.

Santibáñez-Zarzaguda 22 de agosto de 1926.—El Alcalde, Juan Arranz.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 18 de julio último, acordó prorrogar el presupuesto ordinario del ejercicio

de 1925-26, en sus dos partes de ingresos y gastos, reduciendo sus cifras al 50 por 100, o sea en su mitad, para atender a las necesidades precisas y obligatorias del semestre de 1.º de julio a 31 de diciembre de este año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrio de San Felices 18 de agosto de 1926.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Sandoval de la Reina 23 de agosto de 1926.—El Alcalde, Valentin Diez.

Alcaldía de Salgüero de Juarros.

Formada la relación nominativa de los aumentos en la contribución territorial, prescriptos por Real decreto-ley de 25 de junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que contra la misma juzguen oportunas.

Salgüero de Juarros 24 de agosto de 1926.—El Alcalde, Lesmes Arroyo.

Alcaldía de Ciadoncha.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas

de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Ciadoncha 20 de agosto de 1926.—El Alcalde, Timoteo Arlanzón.

Alcaldía de Tordómar.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector Veterinario municipal e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito municipal, dotadas ambas con el haber anual que se halla consignado en presupuesto o sean 965 pesetas.

Los aspirantes, que serán Profesores Veterinarios, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Los agraciados podrán contratar las iguales con los vecinos de esta localidad y demás anejos que tenía el anterior Veterinario.

Tordómar 17 de agosto de 1926.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Juzgado municipal de Peral de Arlanza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y se anuncia para proveerla en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias y demás documentos de méritos para desempeñarla en este Juzgado municipal y precisamente en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Peral de Arlanza 26 de agosto de 1926.—El Juez municipal, Santos Rodríguez.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta, para contratar la conducción del Correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Burgos y Salas de los Infantes, bajo el tipo de once mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y estafeta de Salas de los Infantes, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título del 2.º Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones intro-

ducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 de septiembre próximo, a las 17 horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos, ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas del día 30 de dicho mes.

Burgos 26 de agosto de 1926.—El Administrador principal, V. Galván.

Modelo de proposición.

D..... F..... de T....., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo en....., entre la oficina de..... y la de..... y por el precio de..... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

11 Regimiento de Artillería Ligera.

Se anuncia concurso para suministro de fluido eléctrico a los motores y alumbrado del Cuartel de Fernán González, con arreglo al pliego de condiciones que obra en las Oficinas de Mayoría del Regimiento, el cual puede ser examinado durante los días laborables, de nueve a una de los mismos.

El plazo para la admisión de pliegos terminará el día 25 de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana (hora del reloj del Cuartel.)

Finalizado el plazo, se reunirá la Junta Económica del Regimiento para la apertura y estudio de los pliegos presentados.

El importe de este anuncio será de cuenta de la entidad a la que se conceda el suministro.

Burgos 26 de agosto de 1926.—Comandante Mayor, Rey d'Harcourt.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de Valentin Arnáiz, Socio sucesor de Agapito Diez y Compañía, se hallan a la venta las Matrículas para el semestre del presente año, así como Apéndices al amillaramiento de rústica y urbana. *Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos*